

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8305

Las levas obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 23 y 24 de Mayo)

Núm. 1245

### Gobierno Civil

#### OBRAS PUBLICAS

**ELECTRICIDAD.**—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Pedro Oliver Ribas la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por D. Pedro Oliver Ribas solicitando la autorización necesaria para sustituir el motor y a tornador instalado en su Central eléctrica de Algaida por un motor a gas pobre de 60 H. P. y un alternador trifásico.—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se ha presentado reclamación alguna en contra de dicha petición durante el plazo reglamentario.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, conceder a V. la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones del Reglamento propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas en cuanto afecten a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso de corriente con arreglo a la ley de 23 de Marzo de 1900 aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y 7 de Octubre de 1904; y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo que se marque con estricta sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que esta apruebe, presentación del oportuno proyecto o pención según su importancia, cuyas modificaciones con sus fechas de aprobación se harán constar en el acta de reconocimiento que ha de aprobar este Gobierno Civil antes de dar principio a la explotación del servicio.—2.º La instalación, sujeta también en su explotación, a la inspección

de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase, y además, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las condiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, les sean aplicables, y siempre a título precario, quedando, autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que V. tenga para ello derecho a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.—3.º Será obligación de V. lo ordenado en las disposiciones siguientes:—(a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—(b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Junio de 1908, 12 Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.—4.º El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses a contar de esta fecha.—5.º El incumplimiento de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad a la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.

Palma 14 de Mayo de 1923.  
El Gobernador,  
José Sanmartín

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**REALES ORDENES**  
I. mo, Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los importadores y fabricantes nacionales de bandajes, cubiertas y cámaras de aire, de caucho, en solicitud de que se reforme la Real orden de 13 de Enero último, sustituyendo las «guías» y «vendis» que ésta exige para la circulación de dichas mercancías en la zona fiscal, por un marchio o marca de fábrica, según su origen, en la misma forma que los casos primero y segundo del artículo 251 que las Ordenanzas de Aduanas establecen: Resultando que la mencionada dispo-

sición está, por Reales órdenes de 20 de Febrero y 20 de Abril últimos, en suspenso:

Considerando que la adopción del marchio y marcas de fábrica tiene sobre la de «guías» y «vendis» la ventaja de mayor facilidad y rapidez para la comprobación en casos de duda, así como la de que la acción fiscal, limitada por la primera a la zona, se extiende por la segunda a todo el territorio nacional; y

Considerando que por lo solicitado se restablecen los preceptos de la Real orden de 12 de Junio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido ordenar:

1.º A partir del día 1.º de Julio próximo, los bandajes macizos sin llanta metálica y las cubiertas y cámaras de aire, de caucho, para toda clase de vehículos, necesitarán, para circular libremente por todo el territorio nacional, conservar, los de fabricación extranjera, el marchio que la Aduana por donde tenga lugar la importación está obligada a ponerles en el acto del despacho, y las de fabricación nacional la marca de fábrica que el caso 2.º del artículo 251 de las Ordenanzas de Aduanas preceptúa, marcas que deben de ostentar en relieve y formando cuerpo con la mercancía los bandajes y cubiertas, y con tinta indeleble o en forma de marchio parecido, pero no igual al que emplean las Aduanas, las cámaras de aire que, por dificultades de fabricación, no puedan ser marcadas como se indica.

2.º Los machamos serán de aluminio, de forma y tamaño igual a los que actualmente de cartón se emplean, y con iguales indicaciones, colocándose uno en cada cubierta, bandaje o cámara de aire, sujetándolo con hilo de alambre de hierro, recubierto con fibras textiles, teñidas con los colores nacionales, que, en forma de bucle o asa, rodeará, sin atravesar ni aun el empaque, el objeto en el sentido de su sección transversal, sujetándose los extremos del hilo por debajo de las aletas o pestañas que el marchio presenta en el centro. En las cámaras de aire que se importen envasadas en saquitos o cajas de garantía, precintadas por los fabricantes, el marchio se colocará en el exterior, de modo tal, que no sea posible abrir estos envases sin romper el hilo de alambre que sujeta el marchio oficial.

3.º Quedan exentos del requisito de marchio, y por lo tanto libres para la circulación por todo el territorio nacional, los bandajes macizos de caucho que se importen con llanta metálica.

4.º En los bandajes, cubiertas y cámaras de caucho de fabricación nacional, las marcas de fábrica harán constar precisamente en español y sin

expresión alguna en otro idioma el nombre del fabricante o razón social productora y el pueblo donde se fabriquen.

5.º En los despachos de importación se unirán a las declaraciones y hojas de adeudo las relaciones con la numeración de fabricación de que se hace mérito en el caso sexto de la Real orden de 10 de Febrero del año último, cuando las cubiertas, bandajes o cámaras de aire las ostentaren, o indicación de que carecen de ella, relaciones que los segundos Jefes de las Aduanas autorizarán y cerrarán en la misma forma que lo hacen con los citados documentos de despacho, a los que quedarán unidas, con las formalidades que determina el artículo 91 de las Ordenanzas de la Renta. Cuando los despachos se realicen con talones de la serie C, número 7, los Vistas harán constar, así en el talón como en la matriz del documento y bajo su responsabilidad, la citada numeración o expresión de que carecen de ella.

Con la numeración que conste en estas relaciones o documentos podrá el importador justificar la legal tenencia de estas mercancías, en el caso de que por accidente fortuito se desprendiese algún marchio y siempre que en los respectivos documentos de adeudo conste la diligencia de marchamadas, requisito sin el cual no deben de retirarse de las Aduanas, no admitiéndose ninguna otra justificación de adeudo.

6.º Solamente quedan habilitadas para el despacho de bandajes macizos sin llanta metálica, cubiertas y cámaras de aire de caucho para toda clase de vehículos, con o sin motor, las Aduanas que lo estén para tejidos de todas clases. Las situadas en poblaciones que tengan carreteras que atraviesen la frontera y carezcan de dicha habilitación, podrán despachar como reposito de los carruajes que entren, juego de neumáticos completos para dos ruedas, haciendo constar, así en la matriz como en el talón de adeudo el número del pase y el del motor del carruaje, sin que pueda repetirse esta operación para el mismo vehículo y Aduana en el intervalo de un mes.

7.º Los carruajes de importación temporal podrán importar los neumáticos que hace referencia el apartado 11 de la Real orden de 20 de Junio de 1910 en las condiciones que en la misma se determina.

8.º A partir del día 5 del mes de Junio próximo y hasta el 25 del mismo, los comerciantes y almacenistas de estas mercancías presentarán las existencias que de ellas posean, reseñadas en doble relación, en las Aduanas e Inspecciones que a continuación se expresan. En estas relaciones harán constar los que hubieran hecho el despacho directamente, número y clase de los do-

cumentos de adeudo, y el de la Aduana, Agente o Comisionista y fecha en que se realizó la importación los demás, señalando para las importaciones a la Real orden de 6 de Septiembre último los numeros de fabricación. La Administración comprobará estos antecedentes, si lo estimase, procediendo en forma reglamentaria en aquellos casos en los que la legal importación no se demostrase, remitiendo una de estas relaciones a la Dirección general, archivándose la otra en la dependencia en que se hubiera presentado, y una vez admitidas las relaciones de existencias, de las que se tomará nota, numerando las correlativamente en un registro especial, se procederá a marchamarlas, realizándolo:

En las Aduanas de La Coruña y El Ferrol, las de las provincias de La Coruña y Lugo.

En las de Villagarcía, Vigo y Tuy, las de las provincias de La Coruña, Pontevedra y Orense.

En la de Valencia de Alcántara, las de la provincia de Cáceres.

En las de Badajoz, Huelva y Cádiz, las de estas provincias.

En la de Sevilla, las de las provincias de Córdoba y de Sevilla.

En las de Algeciras y de Málaga, las de las provincias de Cádiz y de Málaga.

En la Aduana de Almería e Inspección regional de Granada, las de las provincias de Granada, Jaén y Almería.

En las de Cartagena y Alicante, las de las provincias de Murcia, Albacete y de Alicante.

En la de Valencia, las de las provincias de Valencia, Teruel y Castellón.

En la de Tarragona, las de las provincias de Tarragona y de Lérida.

En la de Barcelona, las de esta provincia.

En la de Port Bou, las de la provincia de Gerona.

En las de Canfranc y de Irún, las de las provincias de Huesca, Navarra y de Guipúzcoa.

En las de San Sebastián y de Pasajes, las de las provincias de Guipúzcoa y de Victoria.

En las de Bilbao y Santander, las de las provincias de Vizcaya, Alava, Burgos, Oviedo y de Santander.

En las de Gijón y de Avilés, las de Oviedo y de León.

En la Inspección regional de Valladolid, las de las provincias de Zamora, Valladolid, Palencia y Salamanca.

En la Sección Central de Aduanas de Madrid, las de las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Avila, Cuenca y de Segovia.

En la Inspección regional de Zaragoza las de las provincias de Zaragoza, Logroño, Soria y de Huesca.

En la Aduana de Palma de Mallorca, las de esta isla y las de la de Ibiza.

En la de Mahón, las de la isla de Menorca.

9.º El marchamo de las existencias de esta clase de mercancías que en las precitadas relaciones se detallan se hará con la cifra 156 en todas las Aduanas, con la 158 en Inspección regional de Valladolid, con la 160 en la Inspección regional de Zaragoza, con la 162 en la Inspección regional de Granada y con la 164 en la Sección Central de Aduanas de Madrid

10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 20 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse terminadas antes del día 1.º de Junio próximo las operaciones preliminares de recaudación de céntimos del presente año, según dispone la Real orden de 27 de Febrero de 1920; teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han

modificado, entre las cuales figuran muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por este Centro directivo y por el de Contribuciones en circular de 30 del propio mes, y la ley de 3 de Agosto de 1907, relativa a la desgravación de los vinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del referido impuesto de principio este año el día 1.º del citado mes de Junio en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de Agosto de 1907, así como también que se facilite a esa Dirección general para conceder prórrogas justificadas y resolver las dificultades e incidencias que pudieran surgir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general del Tesoro público,

(Gaceta 23 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: La Federación Nacional de Asociaciones Conserveras de España solicita que con la mayor urgencia se prohíba el empleo de envases usados en la fabricación de conservas, haciendo fáciles las denuncias que impidan el clandestino aprovechamiento de las mismas, y que se fiscalice por las Autoridades lo antes posible las fábricas de conservas e inutilicen los verdaderos arsenales de botes viejos que tienen recogidos.

Alégase como fundamento de su demanda, además del grave peligro de la salud pública, el desperdicio de la industria conservera, que representa cuantiosos intereses en nuestro país.

Expónese que el Real decreto de 22 de Diciembre de 1903 y Real orden de 27 de Junio de 1919 claramente prohíben el uso de envases usados para las conservas; pero debido a diferentes causas, es lo cierto que existen en toda España, y muy especialmente en las provincias de Sevilla, Logroño y Navarra, industriales que se dedican en grande escala a la utilización de botes viejos.

Considerando que, en efecto, el apartado 9.º del artículo 1.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1903 prohíbe el empleo de envases metálicos usados, y que la Real orden de 27 de Junio de 1919 confirma que procede la prohibición del uso de las latas usadas en los envases de conservas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores y los Alcaldes se ordene que se ejerza la más intensa vigilancia de las fábricas de conservas existentes en sus demarcaciones, comprobando la clase de envases que se emplean, inutilizando los botes viejos que existan recogidos en las mismas e imponiendo las correcciones debidas; cursando inmediatamente las denuncias ante ellos presentadas, para que no pueda surtirse la acción fiscal en asunto de tanto interés para la salud pública.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1923.

ALMODOVAR

Señores Director general de Sanidad y Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta 17 de Mayo)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El Embajador de S. M. en Londres participa a este Ministerio que al Gobierno del Estado libre de Irlanda ha decidido, por el momento y mientras duren las actuales circunstancias, seguir aplicando en el territorio de su soberanía los mismos derechos de Aduanas que los que existían antes de la concesión por la Gran Bretaña de la

autonomía. Figuran en el Arancel, por tanto, los artículos siguientes, con exclusión de cualquier otro:

- Tabaco.
- Tabaco en rama.
- Cigarros.
- Licores espirituosos.
- Licores espirituosos finos.
- Perfumería.
- Carveza.
- Té.
- Café.
- Achicoria.
- Frutas secas.
- Cacao.
- Chocola'e.
- Sacarina.
- Vinos de todas clases.
- Azúcar y pastelería.
- Melazas y glucosas.
- Naipes.
- Cerillas.
- Aguas minerales y sidra.
- Automóviles y accesorios.
- Motocicletas, sus piezas de repuesto y accesorios.
- Instrumentos musicales y gramófonos.
- Películas cinematográficas.
- Relojes.
- Discos de gramófonos.
- Válvulas para radiotelegrafía.
- Tubos al vacío.
- Tungsteno.
- Compuestos de torio.
- Substancias químicas orgánicas sintéticas.
- Instrumentos ópticos, cristal óptico y cristalera científica.
- Instrumentos científicos.
- Calibradores.
- Carbones para focos eléctricos.
- Agujas para géneros de punto.
- Reactivos analíticos y otras substancias analíticas finas.
- Porcelana de laboratorio.
- Magnetos.
- Imanes permanentes.

Los artículos prohibidos o sometidos a restricciones de importación, son los siguientes:

- Extractos de té, café, achicoria y tabaco.
- Reproducción de obras que figuran en el Registro de la Propiedad intelectual, inclusive las musicales impresas en el extranjero.
- Los perros, con excepción de los provistos de un permiso del Ministerio de Agricultura.
- Armas, municiones y explosivos no provistos de permiso.
- El opio preparado, la cocaína, la morfina, la ecogina, la diamorfina (heroína) y el opio en bruto y medicinal no provistos de una licencia del Ministerio del Interior.
- Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 18 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

RECTIFICACIÓN.—En el acuerdo tomado por esta Junta Provincial del Censo en la reclamación de D. Lorenzo Xamena Mas sobre inclusión de electores en las listas electorales de Campos del Puerto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 8802 correspondiente al día 19 del corriente, aparece que se acordó acceder a la inclusión solicitada, debiendo decir que se acordó acceder a la inclusión solicitada a excepción de Miguel Jaume Noguera cuya edad no se ha justificado.

Palma 24 de Mayo de 1923.—El Presidente, Enrique Lassala.

JUNTA DE PROTECCION

a la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año 1923.—Primer trimestre

INGRESOS		Pesetas
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos durante el trimestre de la fecha.		2.486'15
Importe de donativos particulares.		466'00
<b>Total ingresos.</b>		<b>2.952'15</b>

GASTOS		Pesetas
Para el Tribunal de niños.		730'98
Para la represión de la mendicidad.		75'00
Para los comedores maternos.		1.344'50
Para la Protección a la Infancia.		1.560'00
Para gastos generales.		150'00
<b>Total gastos.</b>		<b>3.860'48</b>

CURTA DE CAJA

Existencia en Caja 1.º Enero 1923.		12.119'89
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.		2.952'15
		15.072'04
Gastos en igual periodo.		3.860'48
		11.211'61

La presente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 31 Marzo 1923.—El Tesorero-Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Saumartin.

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón número 87 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 56 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 128 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas de 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cafradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso»; Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 21 Mayo de 1923.—El Interventor de Hacienda, Manuel Montis.

Núm. 1207  
**DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA**  
 Sección provincial de Estadística de Baleares  
 Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Abril último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	650	164
Defunciones.	491	135
Matrimonios.	200	48
Abortos.	6	3
Por 1.000 habitantes		
Mortalidad.	1'89	2'09
Matrimonialidad.	1'40	1'72
Matrimonialidad.	0'58	0'61
Mortalidad.	0'02	0'04
Población de la provincia.	848.653	
Población de la capital.	78.504	

	Provincia	Capital
Nacidos		
Varones.	345	75
Hembras.	305	89
Total.	650	164
Legítimos.	638	157
Illegítimos.	6	2
Expositos.	6	5
Total.	650	164

	Provincia	Capital
Abortos		
Nacidos muertos.	6	3
Muertos al nacer.		
Muertos antes de las 24 horas.		
Total.	6	3

	Provincia	Capital
Fallecidos		
Varones.	240	62
Hembras.	241	73
Total.	481	135
Menores de un año.	49	9
Menores de 5 años.	97	29
De 6 y más años.	384	108
Total.	481	135

	Provincia	Capital
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años.	1	1
De 6 y más años.	14	11
Total.	15	12

	Provincia	Capital
Defunciones clasificadas por causas de muerte		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	2	9
Sarampión.	13	9
Coqueuche.	1	1
Difteria y Crup.	1	1
Gripe.	5	5
Enfermedades epidémicas.	1	1
Tuberculosis de los pulmones.	88	8
Tuberculosis de los meningos.	3	1
Otras tuberculosis.	3	1
Cáncer y otros tumores malignos.	14	5
Meningitis simple.	22	7
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales	44	11
Enfermedades orgánicas del corazón.	66	20
Bronquitis aguda.	82	9
Bronquitis crónica.	12	2
Neumonía.	12	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	87	6
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	2	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	4	1
Hernias. Obstrucciones intestinales.	4	3
Cirrosis del hígado.	5	1
Neuritis aguda y mal de Bright.	11	4
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	7	1

Senilidad.	40	18
Muertes violentas (excepto el suicidio).	6	1
Otras enfermedades.	97	32
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	8	1
Total.	481	135

Palma, 19 de Mayo de 1923.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1228

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

Año económico 1923-24.—Mes de Mayo

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capitulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pasetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.172'98
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	41'66
Id. 9.º—Cargas.	333'33
Id. 10.º—Obras de nueva construcción.	5.781'66
Id. 11.º—Imprevistos.	61'91
Total.	8.391'49

En Palma a 7 Mayo de 1923.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Guillermo Forteza.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Antonio Roselló.

Núm. 1247

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 28 del actual se efectuará el 64 sorteo de Bonos de la tercera emisión para designar en número de veintitres, los Bonos que han de ser amortizados el día 1.º de Julio de 1923.

Palma 24 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Guillermo Forteza.

Núm. 1208

**AYUNTAMIENTO DE MONTURÍ**

Formado el repartimiento general de utilidades de este término con arreglo al R. D. de 11 Septiembre de 1918, para el ejercicio económico de 1923 24, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles durante cuyo plazo y tres mas podrán los incluidos en él presentar cuantas reclamaciones se crean pertinentes y fundadas. Si transcurrido el plazo no se hubiere presentado ninguna reclamación se procederá inmediatamente al cobro.

Monturí 18 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Juan Ferrando.—El Secretario, J. M. Llorens.

Núm. 1209

D. Felio Morey Boscana, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Valldemosa:

Hago saber que teniendo que confeccionarse el Padrón del arbitrio municipal sobre Carruajes de lujo, para el actual año 1923-24; se requiere a todos los propietarios, administradores y encargados de todos los vehículos sujetos al arbitrio expresado, se den de alta, ante esta Alcaldía durante el plazo de 8 días.

Valldemosa 21 Mayo de 1923.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 1210

**AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA**

Esta Corporación Municipal, en sesión que celebró el día de ayer, acordó abrir un concurso público, para adquisición de un solar de 200 metros aproximadamente, para construir un Matadero municipal; a cuyo efecto se anuncia al público para que los dueños de solares o terrenos situos en el Municipio y quieran enagenarlos, hagan proposiciones dirigidas al Sr. Alcalde, lo que podrán efectuar durante el plazo de treinta días, consignando en la oferta capacidad, precio y linderos del solar o terreno ofrecido.

Es potestativo del Ayuntamiento poder elegir el que a su juicio reuna mejores condiciones higiénicas y económicas, si son varias las ofertas presentadas.

Valldemosa 21 Mayo de 1923.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 1212

**AYUNT.º DE SON SERVERA**

Los planos de alineación y rasante de las calles de San Antonio, Avenida de la Paz y la del Ferrocarril, formados por el Sr. Arquitecto de la Provincia, con sujeción a los acuerdos firmes del Ayuntamiento de 31 de Octubre y 23 Diciembre último, estarán expuestos al público, en la Secretaría a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O., pasados los cuales ninguna será atendida.

Son Servera 16 Mayo 1923.—El Alcalde, Cristóbal Lliteras.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 1233

Don Pablo Mariano Morey Coll, Alcalde Contitucional de la Ciudad de Inca, en la provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio seguido contra varios deudores por el concepto contributivo Reparto por Utilidades correspondiente al año económico de 1922-23, he dictado en el mismo la siguiente

Providencia: Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto contributivo Reparto por Utilidades, correspondiente al año económico de mil novecientos veintidos a mil novecientos veintitres, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo de Primer Grado de apremio, que consiste en un 5 por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de si en el plazo de Tres Días no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo de 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Inca veintituno de Mayo de mil novecientos veintitres.—El Alcalde, Pablo Mariano Morey.

Núm. 1234

**AYUNTAMIENTO DE DEYA**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1922-23 con los documentos que los justifican previa censura del Señor Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Deya 22 de Mayo de 1923.—El Alcalde, G. Cardell.—P. A. del A.—Juan Vives, Secretario.

Núm. 1236

**AYUNT.º DE LLUCHMAYOR**

Formado por el Ayuntamiento de esta ciudad un proyecto de Presupuesto extraordinario para el corriente año, estará expuesto al público en la Secretaría durante quince días hábiles contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el R. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 22 de Mayo de 1923.—El Alcalde accidental, Miguel Mataró.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1237

**AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1922-23,

estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos del párrafo 3.º artículo 161 de la vigente Ley municipal durante quince días hábiles contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 22 de Mayo de 1923.—El Alcalde accidental, Miguel Mataró.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1238

Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de una nueva calle que ha de poner en comunicación las de Campos y Oriente en el punto llamado Carreró de las Bruzas, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 22 de Mayo de 1923.—El Alcalde accidental, Miguel Mataró.

**AYUNTAMIENTO DE MURO**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, para el año 1922 a 1923, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. transcurrido este plazo ninguna será atendida.

Muro 22 Mayo 1923.—El Alcalde, Miguel Mulet.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 1242

**ALCALDIA DE ALCUDIA**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 20 del mes actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. José Tous Lliteras, D. Francisco Qués Ventayol, D. Pedro Sancho de la Jordana, D. Jaime Oliver Moner y D. Sebastián Villanova Llopis.

De la Parte Personal.—Parroquia única.—D. Juan Enseñat Oliver, Párroco, D. Jaime Qués Reinés, D. Pedro Ventayol Carretero y D. José Puig Corvé Perez.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

Alcudia 23 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Jaime Qués.—P. A. del A. J. M.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 1254

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma,

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Numero seis.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y tres. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Juan Oliver Florit, propietario, de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Antonio Pou y representado por el procurador Don Lorenzo Clar, contra Don Miguel Borrás Barceló y Don Francisco Oliver Florit, sin profesión, vecinos de esta capital, dirigidos y representados respectivamente por el Letrado Don Jaime Suau y el procurador Don Miguel Oliver, y contra Don Miguel Bronco y Roiten, y en su representación el depositario de la quebra del mismo, Don Juan Beltrán Casals, que no se ha personado en esta Audiencia, sobre elevarse a escritura pública algunas privadas y otros extremos: autos que fueron remiados en grado de apelación

Interpuesta por Don Juan Oliver Florit de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad en diez de Octubre de mil novecientos veinte y dos por la que desestimándose la demanda interpuesta por Don Juan Oliver Florit contra Don Miguel Borrás y Barceló, Don Francisco Oliver y Florit y Don Juan Beltrán y Casals en representación de Don Miguel Brondo y Rotten como depositario de la quiebra de éste, se absuelve de ellos a los demandados, con imposición al actor de las costas del juicio.—Fallamos: Que debemos confirmarla y la confirmamos imponiendo al apelante Don Juan Oliver y Florit las costas de esta instancia. Para su notificación a Don Juan Beltrán Casals como depositario de la quiebra de Don Miguel Brondo y Rotten, publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que dentro de segundo día se solicitase y fuese posible notificársela personalmente. Por los procuradores de las partes reintégrese con arreglo al timbre de la cisse octava el papel de oficio invertido en el apuntamiento. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximiano Bravo.—Miguel Sanjuan.—Rafael Rubio.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma a veinte y cuatro Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Juan Alcover.

Núm. 1219

### CEDULAS DE NOTIFICACION

X CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, se tramita expediente reclusión definitiva de D. Antonio Soler y Magraner y en providencia de hoy queda acordado se haga saber a D. Antonio o Antonia Magraner la incoación de tal expediente como también a las demás personas ignoradas que formen la familia del alienado D. Antonio Soler Magraner a fin de que compareciendo en él manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo, de aquél, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal, e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Antonio Soler Magraner; y siendo de domicilio desconocido los parientes de éste último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintitres.—P. I. del Secretario Sr. Bestard.—Matias Bennasar, Oficial.

Núm. 1220

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Ramón Pujol y Alemany, natural de Andraux, y en providencia de hoy queda acordado se haga saber a los parientes de dicho Pujol, la incoación de tal expediente como también a las demás personas ignoradas que forman la familia del alienado D. Ramón Pujol y Alemany, a fin de que compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo, de aquél, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal, e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Ramón Pujol; y siendo de domicilio desconocido los parientes de éste último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma treinta y uno de Marzo mil novecientos veintitres.—P. I. del Secretario Sr. Bestard.—Matias Bennasar, Oficial.

Núm. 1221

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Marcos Gelabert Galmés, y en providencia de hoy queda acordado se haga saber a D.ª Micaela Nicolau la incoación de tal expediente, como también a las demás personas ignoradas que formen la familia del alienado D. Marcos Gelabert Galmés a fin de que compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal, e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Marcos Gelabert y Galmés; y siendo de domicilio desconocido los parientes de éste último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintitres.—P. I. del Secretario Sr. Bestard.—Matias Bennasar, Oficial.

Núm. 1222

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Rafael Cañellas y Roig, y en providencia de hoy queda acordado se haga saber a D. Bartolomé Cañellas la incoación de tal expediente, como también a las demás personas ignoradas que formen la familia del alienado D. Rafael Cañellas y Roig a fin de que compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal, e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Rafael Cañellas y Roig; y siendo de domicilio desconocido los parientes de éste último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintitres.—P. I. del Secretario Sr. Bestard.—Matias Bennasar, Oficial.

Núm. 1243

### CEDULA DE CITACION

Por providencia de hoy, recaído a la carta orden de la Audiencia provincial de Palma, dimanante del sumario sobre homicidio, seguida ante este Juzgado contra Felipe Morell Servera, vecino de Campanet, esta acordado expedir la presente cédula de citación a fin de que comparezcan ante la referida Audiencia, el día quince de Junio próximo a las diez y media los individuos Magdalena Serra Pons, Magdalena Isern Calmair, Bartolomé Pajou Seguí, Margarita Mascaró Piza y Bernardino Capó Gual, de ignorado paradero, al objeto de declarar en calidad de testigos en la antedicha causa; y se les previene la obligación que tienen de asistir a este llamamiento bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que pueda llegar a conocimiento de los expresados testigos y les sirva de citación en forma, libro la presente que firmo en Luca a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitres.—Por el Secretario Sr. Sampol.—Pedro J. Serra.

Núm. 1193

### COMANDANCIA DE MARINA DE MENORCA

Relación nominal y lista de los Inscripciones de esta Brigada que cumplen 19 años de edad en el año actual y en el próximo venidero deben pasar a la primera situación de activo servicio de la Armada.

Número.—Nombres de los Inscriptos.—Nombres de los padres.—Naturaleza.—Vecindad.—Fecha de nacimiento.

TROZO DE MAHON

1. Antonio Tuduri Jordi, hijo de

Antonio y María, natural de Mahón, vecino de id., nació en 18 Febrero 1903.

2. Bartolomé Vinent Roselló, de Alejandro y Catalina, id. de Fornells, id. de id., 21 Febrero 1903.

3. José Camacho Lorenzo, de José y Encarnación, id. de La Unión id. de Mahón, 3 Marzo 1903.

4. Bartolomé Pons Amengual, de Antonio y Antonia, id. de Mahón, id. de id., 21 Marzo 1903.

5. Bartolomé Pons Bagur, de Juan y Antonia, id. de Mahón, id. de id., 6 abril 1903.

6. Licitio Villalonga Llambias, de Gabriel y María, id. de Mahón, id. de id., 13 Abril 1903.

7. Antonio Riera Riera, de Francisco y Juana, id. de Fornells, id. de id., 17 Abril 1903.

8. Antonio Riera Roselló, de Antonio y Juana, id. de Fornells, id. de id., 19 Abril 1903.

9. Miguel Sastre, de Francisca, id. de Mahón, id. de id., 1 Mayo 1903.

10. Andrés Beltrán Bonent, de Lorenzo y María, id. de Mahón, id. de id., 2 Mayo 1903.

11. Bernardino Mús Isidoro, de Bernardino y Francisca, id. de Mahón, id. de id., 16 Junio 1903.

12. Juan Obrador Huguét, de Sebastián y Juana, id. de Mahón, id. de id., 17 Junio 1903.

13. Marcial Vidal Bagur, de Juan y María, id. de Mahón, id. de id., 27 Julio 1903.

14. Miguel Juanico Hernandez, de Juan y Juana, id. de Alayor, id. de id., 15 Agosto 1903.

15. Juan Triay Cardona, de Nicolás y Margarita, id. de Mahón, id. de id., 20 Agosto 1903.

16. Martín Riera Sans, de Antonio y Mariana, id. de Fornells, id. de id., 3 Septiembre 1903.

17. Erasmo Pons Pons, de Rafael y María, id. de Mahón, id. de id., 2 Octubre 1903.

18. Evaristo Cardona Córdoba, de Pedro y Juana, id. de Villa-Carlos, id. de id., 5 Octubre 1903.

19. Antonio Doya Marques, de Ramon y María, id. de Mahón, id. de id., 9 Octubre 1903.

20. Miguel Fuxá Garcia, de Gregorio y Antonia, id. de Villa-Carlos, id. de id., 14 Octubre 1903.

21. Miguel Moya Fuxá, de Bartolomé y Ana, id. de Villa-Carlos, id. de id., 12 Noviembre 1903.

22. Eugenio Simó Marques, de Juan y Margarita, id. de Mahón, id. de id., 21 Noviembre 1903.

23. Matias Rodríguez Llopiz, de José y Martina, id. de Fornells, id. de id., 16 Diciembre 1903.

24. Guillermo Góñalon Alsina, de Mateo y Agueda, id. de Mahón, id. de id., 26 Diciembre 1903.

25. Vicente Ferrer Escandell, de Juan y Eulalia, id. de Ibiza, id. de Mahón, 8 Enero 1903.

### TROZO DE CIUDADELA

1. Guillermo Pons Trayol, hijo de Guillermo y Catalina, natural de Ciudadela, vecino de id., nació en 9 Marzo 1903.

2. Juan Pou Femenias, de Antonio y Antonia, id. de id., id. de id., 15 Marzo 1903.

3. Andrés Genestar Prats, de Andrés y Juana, id. de id., id. de id., 16 Marzo 1903.

4. Francisco Gorrias Mercadal, de Miguel y María, id. de id., id. de id., 18 Marzo 1903.

5. Dámaso Marques Mercadal, de José y Francisca, id. de id., id. de id., 2 Abril 1903.

6. Rafael Catalá Camps, de Juan y Antonia, id. de id., id. de id., 5 Abril 1903.

7. Magín Bonet Luque, de Miguel y Rafael, id. de id., id. de id., 11 Abril 1903.

8. Juan Canent Fedelich, de Antonio y Antonia, id. de id., id. de id., 3 Mayo 1903.

9. Juan Mas Amengual, de Miguel y Ana, id. de id., id. de id., 9 Julio 1903.

10. Miguel Casasnovas Riera, de Miguel y Angela, id. de id., id. de id., 11 Agosto 1903.

11. José Pons Pons, de José y Antonia, id. de id., id. de id., 6 Octubre 1903.

12. Guillerma Camps Pons, de Juan y Francisca, id. de id., id. de id., 11 Octubre 1903.

13. Juan Anglada Serra, de Juan y Francisca, id. de id., id. de id., 29 Octubre 1903.

14. Huarrio Caules Sans, de Francisco y María, id. de id., id. de id., 8 Noviembre 1903.

15. Manuel Vera Valls, de Manuel y Catalina, id. de id., id. de id., 7 Noviembre 1903.

16. José Camps Alsina, de Guillermo y Rita, id. de id., id. de id., 31 Enero 1903.

17. Juan Fiol Salord, de Antonio y Francisca, id. de id., id. de id., 15 Febrero 1903.

Mahón 15 de Mayo de 1923.—Juan Riera y Alemany.

Núm. 1229

### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Resumen de vendedores y precios máximos de los artículos adquiridos por el Parque de Intendencia de Palma de Mallorca durante la segunda quincena de Mayo de 1923.

Sres. Alzamora S. A. Palma; harina para pan de hospital a sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos el Qm.; Sal a siete pesetas el Qm.; Cebada a cuarenta y una pesetas el Qm.; D. Mateo Jordá, Palma; paja para pienso a trece pesetas veinte y cinco céntimos el Qm.; D. Pedro A. Roselló, Buñola; leña para hornos a seis pesetas cincuenta céntimos el Qm.; carbón de cok a doce pesetas el Qm.; carbón mineral del país a cuatro pesetas el Qm. y leña gruesa a siete pesetas cincuenta céntimos el Qm.; D. Juan Ramon, Palma Aceite a una peseta ochenta céntimos el litro; Jabón a una peseta veinte y cinco céntimos el kilogramo y Sosa a cincuenta y cinco céntimos el kilogramo.

Nota.—En estos precios están incluidos los descuentos reglamentarios, cargas, contribuciones y los gastos de acarreo, entregar y pesar.

Palma 22 de Mayo de 1923.—El Jefe del Detall, Alonso Comas.

Núm. 1230

### REQUISITORIAS

Barceló Crespi José, hijo de Pablo y María, natural y vecino de Santafé, domiciliado últimamente en Santafé, comparecerá en término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de la misma Oficial Segundo de la Reserva Naval Don Domingo Picornell Amengual al objeto de hacerle una notificación de sobreseimiento de la causa que se le sigue por supuesto delito de contrahecho.

Palma 19 de Mayo de 1923.—Domingo Picornell.

Núm. 1240

Se cita llama y empra a los padres, hermanos o parientes más cercanos del inscripto Juan Florit Crespi domiciliado últimamente en Palma, Merced 18-8, comparecerá en término de quince días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Señor Juez Instructor de esta Comandancia de Marina, Oficial Segundo de la Reserva Naval Don Domingo Picornell Amengual; caso de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que marcan los artículos 126 y 131 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Palma 23 de Mayo de 1923.—Domingo Picornell.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA